PRIMA AFP

Grupo Crédito

Ayer. Hoy. Siempre.

Invalidez
(Etapa transitoria)
Legajo Puntual Sección I – Cartilla Informativa de Invalidez

El periodo transitorio de invalidez es el plazo que transcurre desde el momento en que se expide el primer dictamen de invalidez, hasta el momento en que, de ser el caso, se expide un dictamen definitivo de invalidez.

Durante este período usted tiene derecho a percibir una pensión, la cual será pagada por la Empresa de Seguros en caso de contar con cobertura, de lo contrario la pensión se otorga con cargo al saldo de su cuenta individual.

Requisitos:

El afiliado que cuente con un dictamen emitido por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) o Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), en el que le otorgue un menoscabo de su capacidad productiva igual o mayor al 50% y de estar de acuerdo con el resultado, puede presentar su Solicitud de Pensión de Invalidez.

Grado de Invalidez:

- **Invalidez Parcial:**

  Se considera invalidez parcial cuando el afiliado sufre un menoscabo en su capacidad de trabajo en un 50% pero inferior a los dos tercios (hasta 66.66%), conforme al dictamen emitido por el COMAFP o COMEC, según sea el caso.

  En estos casos el monto de la pensión equivale al 50% del promedio las remuneraciones asegurables actualizadas de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, efectivamente percibidas por el afiliado durante los 48 meses anteriores a la fecha de la ocurrencia.

- **Invalidez Total:**

  Se considera invalidez total cuando el afiliado sufre un menoscabo en su capacidad de trabajo igual o superior a los dos tercios (66.67% a más), conforme al dictamen emitido por el COMAFP o COMEC, según sea el caso.

  En estos casos el monto de la pensión equivale al 70% del promedio las remuneraciones asegurables actualizadas de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, efectivamente percibidas por el afiliado durante los 48 meses anteriores a la fecha de la ocurrencia.

Naturaleza de la Invalidez: (según la posibilidad de recuperación de la condición del afiliado)

- Temporal, Susceptible de recuperación
- Permanente, No susceptible de recuperación

Cálculo de pensión:

En caso cuente con la cobertura del seguro previsional, el monto de la pensión se calculará en base al promedio de las remuneraciones asegurables actualizadas de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, efectivamente percibidas por el afiliado durante los 48 meses anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro (**fecha en la que se determina la pérdida objetiva de la capacidad de trabajo**). En caso su remuneración asegurable supere a la Remuneración Máxima Asegurable establecida en el SPP (la cual varía trimestralmente), para efectos del cálculo del monto de su pensión, se considerará el promedio de las remuneraciones máximas asegurables vigentes en cada periodo.

Si cuentas con cobertura de seguro:

- **Invalidez Parcial**: pensión equivalente al 50% del promedio de las remuneraciones asegurables actualizadas de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, efectivamente percibidas durante los 48 meses anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

- **Invalidez Total:** pensión equivalente al 70% del promedio de las remuneraciones asegurables actualizadas de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, efectivamente percibidas durante los 48 meses anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si no cuentas con cobertura de seguro:

Sea invalidez parcial o total, esta se calcula en base al monto que tienes acumulado en el fondo de tu cuenta individual de capitalización.

En caso no cuente con la cobertura del seguro previsional el cálculo se efectúa bajo la modalidad de Retiro Programado, considerando para la obtención de dicha pensión el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización, el valor del Bono de Reconocimiento, en caso de corresponder, su expectativa de vida y la de su grupo familiar. El pago de la pensión por invalidez transitoria sin cobertura se realizará con cargo a su cuenta individual de capitalización. Asimismo, usted continuará aportando a su CIC para lo cual la AFP retendrá sobre su pensión el porcentaje de aporte obligatorio al Sistema Privado de Pensiones, así como los demás descuentos de ley tal como EsSalud 4% u otros.

Consideraciones:

- ❒ El trámite debe ser realizado personalmente por el afiliado o su apoderado. En los casos que el afiliado haya perdido la capacidad de discernir (está en estado inconsciente y no puede tomar decisiones) el trámite deberá ser realizado por la persona designada como Apoyo y Salvaguardia o en su defecto su Curador.

- ❒ En los casos con cobertura, el afiliado debe elegir el tipo de moneda (soles o dólares) en la que desea recibir su pensión de invalidez, **dicha elección es irrevocable (esta elección no varía al pasar de invalidez transitoria a invalidez definitiva).**

- ❒ **En caso el afiliado inválido permanente cumpla 65 años se reevaluará su condición médica y en caso se confirme que la invalidez es permanente se mantendrá su pensión de invalidez de manera definitiva.**

Trámite de pensión de Invalidez transitoria:

El afiliado deberá presentar su solicitud y declarar a sus beneficiarios, **en esta etapa no es necesario presentar documentos de ellos**, por lo que sólo acompañará a su Solicitud de Pensión de Invalidez:

- ❒ Copia del Documento de Identidad.
- ❒ Copia simple del dictamen de la COMAFP o COMEC, el cual debe llevar su firma y fecha de recepción.
- ❒ Copia simple de los documentos que acrediten las remuneraciones percibidas en los 48 últimos meses anteriores al siniestro, **sólo en los casos que no se encuentren registrados en el Sistema Privado de Pensiones** (adicionalmente copia de las boletas de gratificación/aguinaldo de julio y diciembre o en su defecto una DJ de no haber percibido gratificaciones/aguinaldo).

Monto básico de pensión:

Para los casos sin cobertura, si la pensión resultante es menor a S/ 150.00, podrá optar por ajustarla al monto del nivel base equivalente a S/ 150.00 soles.